

**Concierto entre la  
Mutualidad General de  
Funcionarios Civiles  
del Estado y el Consejo  
General de Colegios  
Oficiales de  
Farmacéuticos**

**por el que se fijan las condiciones para  
la ejecución de la prestación  
farmacéutica a través de las Oficinas de  
Farmacia**

# Indice

## Cláusulas

---

1. OBJETO DEL CONCIERTO.
2. REGIMEN JURIDICO.
3. CARACTERISTICAS DE DISPENSACION.
4. CONDICIONES ECONOMICAS.
  - 4.1. Valoración de especialidades y efectos y accesorios.
  - 4.2. Valoración de fórmulas magistrales y productos galénicos.
5. FORMULACION MAGISTRAL.
6. PROCEDIMIENTO DE FACTURACION.
7. PROCEDIMIENTO DE PAGO.
8. CUMPLIMIENTO DE APLICACION.
  - 8.1. Comisiones Provinciales.
  - 8.2. Comisión Central.
    - 8.2.1. Comprobación.
    - 8.2.2. Funciones.
    - 8.2.3. Régimen.
  - 8.3. Catálogo de especialidades.
9. VIGENCIA DEL CONCIERTO.
  - 9.1. Plazo de vigencia y efectividad.
  - 9.2. Anexos.
  - 9.3. Modificaciones de las condiciones del Concierto.

## Cláusulas Transitorias

---

1. PRECIOS DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS Y GALENICOS.
2. REPRESENTACION FACULTATIVA.

## Anexo A

---

### Características de la dispensación

1. CARACTERISTICAS GENERALES.
  - 1.1. Prescripción en receta oficial.
  - 1.2. Sustitución de especialidades.
2. RECETAS FACTURABLES.
  - 2.1. Generalidades.
  - 2.2. Fórmulas magistrales y productos galénicos.
  - 2.3. Número de envases.
  - 2.4. Falsedad de recetas.
3. CONTROLES ESPECIALES.
4. VALORACION DE RECETAS.
  - 4.1. Plazo de validez.
  - 4.2. Causas de devolución de recetas.

## Anexo B

---

### Condiciones de dispensación

#### I. Fórmulas magistrales

---

1. FORMULAS MAGISTRALES INCLUIDAS EN LA PRESTACION FARMACEUTICA OBJETO DE ESTE CONCIERTO.
  - 1.1. Formulario Oficial.
  - 1.2. Principios activos de la Lista de Productos Químicos.
2. FORMULAS MAGISTRALES EXCLUIDAS DE LA PRESTACION FARMACEUTICA.
  - 2.1. Comprobación cualitativa y cuantitativa.
  - 2.2. Responsabilidad del farmacéutico.
  - 2.3. Exclusiones de otros productos.
  - 2.4. Casos excepcionales.

- 2.5. Composición idéntica a especialidades.
  - 2.6. Formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión.
  - 2.7. Excipientes solos o mezclas utilizadas como vehículo.
- 3. ELABORACION Y DISPENSACION.
  - 4. VALORACION.
  - 5. APORTACION.
  - 6. FACTURACION.
  - 7. LISTA DE PRODUCTOS QUIMICOS.
    - 7.1. Diferenciación de principios activos y excipientes.
    - 7.2. Fijación de precios de la lista.
    - 7.3. Revisión de los precios y productos de la lista.
  - 8. NORMAS DE VALORACION DE FORMULAS MAGISTRALES.
    - 8.1. Fijación de honorarios profesionales. Factor P.
    - 8.2. Procedimiento de valoración.
  - 9. PRODUCTOS GALENICOS. Lista de productos galénicos.
    - 9.1. Fijación de precios de la lista.
      - 9.1.1. Normas para productos galénicos excepto alcohol sin indicador.
      - 9.1.2. Normas para el alcohol sin indicador.
    - 9.2. Actualización de la lista y revisión de precios.

## **II. Efectos y accesorios**

**Definición, dispensación, facturación y aportación**

## **III. Oxígeno medicinal**

- 1. PRESCRIPCION.
- 2. ADECUACION A LAS DISPOSICIONES OFICIALES.

- 3. FIJACION DE LOS PRECIOS DEL OXIGENO MEDICINAL.
- 4. FACTURACION DE RECETAS Y APORTACION.

## **IV. Extractos hiposensibilizantes individualizados (vacunas antialérgicas y vacunas bacterianas)**

**Dispensación, etiquetas, alérgenos aceptados, visado, especificación de antígenos, aportación y facturación**

## **Visados sin cupón-precinto**

**Aportación y facturación**

## **Anexo C**

**Condiciones de dispensación**

- 1. NORMAS PREVIAS A LA FACTURACION.
  - 1.1. Comprobación que la receta sea de MUFACE.
  - 1.2. Comprobación de datos de la receta.
  - 1.3. Colocación del cupón precinto o etiqueta autoadhesiva.
  - 1.4. Sello de la Oficina de Farmacia y fecha de dispensación.

- 2. PROCESO DE FACTURACION.
    - 2.1. Toma de datos.
    - 2.2. Confección de las cintas magnéticas de facturación.
    - 2.3. Reserva de Información.
    - 2.4. Confección de las facturas.
    - 2.5. Período de facturación.
    - 2.6. Clases de facturas.
      - 2.6.1. Factura individual por farmacias.
      - 2.6.2. Factura resumen provincial.
      - 2.6.3. Factura resumen general.
  - 3. PRESENTACION DE LA FACTURACION.
    - 3.1. Presentación de las recetas.
    - 3.2. Presentación de facturas.
    - 3.3. Presentación de cintas.
      - 3.3.1. Devolución de las cintas.
      - 3.3.2. Reciclaje de las cintas.
  - 4. REVISION DE LA FACTURACION.
    - 4.1. Revisión de recetas.
      - 4.1.1. Procedimiento de devolución.
        - 4.1.1.1. Nulidad absoluta.
        - 4.1.1.2. Nulidad parcial.
      - 4.1.2. Tramitación de diferencias.
    - 4.2. Revisión de cintas.
- ANEXO I. MODELO DE ETIQUETA AUTOADHESIVA.
  - ANEXO II. FACTURA INDIVIDUAL POR FARMACIA.
  - ANEXO III. FACTURA RESUMEN PROVINCIAL.

- ANEXO IV. FACTURA RESUMEN GENERAL.
- ANEXO V. DIFERENCIAS EN LA FACTURACION DE RECETAS.
- ANEXO VI. RESUMEN DE DIFERENCIAS.
- ANEXO VII. RELACION DE DIFERENCIAS QUE PASAN A COMISION.
- ANEXO VIII. ACTA DE RECEPCION DE RECETAS.

## **Anexo D**

---

- PRIMERO. LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACION DE FACTURAS.
- SEGUNDO. PAGO COMO ANTICIPO A CUENTA Y REGULARIZACION DEL MISMO.
- TERCERO. CONDICIONAMIENTO DEL PAGO A LA ENTREGA DE RECETAS Y CINTAS MAGNETICAS.
- CUARTO. CONSIDERACION DEL PAGO «A CUENTA».
- QUINTO. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE LA REGULACION.
- SEXTO. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE LA ENTREGA DE CINTAS.

# **Concierto entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia**

En la sede central de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en Madrid, Paseo de Juan XXIII, 26, a 15 de febrero de 1989.

## **Reunidos**

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José A. Sánchez Velayos, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Y de otra, D. Pedro Capilla Martínez, como Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, en nombre y representación de los titulares de oficinas de farmacia.

Ambas representaciones, en uso de las facultades que les están conferidas, acuerdan suscribir el presente Concierto, por el que se regularán las condiciones en que debe efectuarse la prestación farmacéutica de MUFACE a través de las Oficinas de Farmacia legalmente autorizadas.

La Organización Farmacéutica Colegial se compromete al cumplimiento estricto de las condiciones de este pacto en los términos en él fijados y de acuerdo con lo establecido para la prestación farmacéutica por la normativa sanitaria del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, MUFACE garantiza que la dispensación de medicamentos se llevará a cabo a través de las Oficinas de Farmacia, sin perjuicio de la dispensación en los tratamientos en régimen de internamiento en las clínicas, sanatorios y establecimientos de análoga naturaleza con los que MUFACE haya establecido el oportuno Concierto para la prestación de la asistencia sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios.

Ambas representaciones suscriben el presente Concierto, sin perjuicio de que puedan promoverse otros acuerdos de colaboración sanitaria entre la Organización Farmacéutica Colegial y MUFACE, dentro del marco de la asistencia sanitaria gestionada por ésta.

En su virtud, ambas partes formulan este Concierto con arreglo a las siguientes:

# Cláusulas

## 1.—Objeto del Concierto

Este Concierto tiene por objeto la fijación de las condiciones en que las Oficinas de Farmacia colaborarán profesionalmente con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en lo referente a la dispensación de la prestación farmacéutica que comprende especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y efectos y accesorios, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo y las especificaciones señaladas en este Concierto.

## 2.—Régimen jurídico

El presente Concierto, que tiene naturaleza administrativa, se acomoda a lo establecido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 21 de octubre de 1986, siendo aplicable subsidiariamente la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación del Estado. Será de aplicación directa la normativa sanitaria que regula la prestación farmacéutica en general, y la reguladora de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en particular.

## 3.—Características de la dispensación

Las normas sobre dispensación que se establecen en el presente Concierto, se entenderán sometidas a la normativa general que regule la prestación farmacéutica, de acuerdo con la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado con los Artículos 91, 92 y 93 del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

La dispensación de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales, efectos y accesorios, se efectuará a través de todas y cada una de las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas, siempre que no estén sometidas a sanción que les impida la dispensación y, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico titulado. Los mutualistas y demás beneficiarios gozarán de libertad de elección de Oficinas de Farmacia.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta son las recogidas en el Anexo A.

## 4.—Condiciones económicas

MUFACE abonará a las oficinas de farmacia las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:

4.1. Las especialidades farmacéuticas y los efectos y accesorios se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados y que vendrán recogidos en el correspondiente Nomenclator Oficial. Una vez implantado el Código de barras se facturarán las recetas al último precio legalmente establecido. No obstante lo cual, y con objeto de evitar perjuicios económicos de ambas partes por la renovación automática del stock que esta aplicación pueda suponer, se fijará el mecanismo para la aplicación mecanizada de los nuevos precios.

4.2. Las fórmulas magistrales y los productos galénicos se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el correspondiente Anexo B.

## 5.—Formulación magistral

Las fórmulas magistrales y productos galénicos incluidos como prestación farmacéutica se regularán de acuerdo con lo indicado en el Anexo B, en el

que se implanta un procedimiento simplificado de valoración de las fórmulas con revisión sencilla del Factor P.

## 6.—Procedimiento de facturación

La facturación de recetas se realizará según el procedimiento indicado en el Anexo C del Concierto y se efectuará a través de la mecanización informática de las recetas. La Organización Farmacéutica Colegial sólo podrá disponer y utilizar la información procedente de la mecanización de las recetas en lo relativo a la dispensación y con conocimiento expreso de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Estos supuestos se determinarán en el Anexo C.

## 7.—Procedimiento de pago

De la factura valorada a P.V.P. (IVA) se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por éste a la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación salvo en los territorios exentos del IVA, lo que se regula en el Anexo C.

La forma y plazo de pago son las establecidas en el Anexo D.

## 8.—Cumplimiento de aplicación

### **8.1. Comisiones Provinciales**

A nivel provincial, se crearán Comisiones Provinciales, con actuación delegada de la

Comisión Central constituidas por dos vocales por parte de MUFACE y dos de la Organización Farmacéutica y presididas por el Director del Servicio Provincial de MUFACE o persona en quien delegue. El Secretario designado entre los funcionarios del Servicio Provincial de MUFACE tendrá voz pero no voto.

Estas Comisiones deberán resolver las incidencias que se produzcan en el ámbito de su demarcación con motivo de la facturación y devolución de recetas, comunicando estas incidencias a la Comisión Central, mediante el envío de las correspondientes Actas. Asimismo, velarán por el cumplimiento de este Concierto en el ámbito de su demarcación e informarán de todo ello a la Comisión Central, así como de las medidas que estimen oportunas deban aportarse para perfeccionar la aplicación de este Concierto.

Las Comisiones Provinciales celebrarán reuniones una vez al mes y además cuando lo solicite una de las dos partes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, y en caso de empate se remitirán con un informe aclaratorio a la Comisión Central que decidirá lo que proceda.

### **8.2. Comisión Central**

A nivel de los Servicios Centrales de MUFACE existirá una Comisión Central encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Concierto.

Las competencias de la Comisión Central se entienden sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

#### **8.2.1. Composición:**

Dicha Comisión estará integrada por 4 vocales de MUFACE y otros 4 por la Representación Farmacéutica. Corresponderá la presidencia de esta Comisión al Director General de MUFACE o persona en quien delegue, y el Secretario que será designado por el Director de Muface, asistirá con voz y sin voto.

### 8.2.2. Funciones:

— Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver dudas que puedan surgir en su aplicación.

— Proponer las medidas que procedan, ante los actos de incumplimiento del Concierto, para su inmediata cesación y corrección.

### 8.2.3. Régimen de la Comisión Central:

La Comisión Central se reunirá con periodicidad trimestral y además cuando así lo solicite una de las dos partes por causas suficientemente justificadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Vocales presentes. Contra las resoluciones de la Comisión Central cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de las Administraciones Públicas y posteriormente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## 9.—*Vigencia del Concierto*

---

### 9.1. Plazo de vigencia y efectividad

El presente Concierto se conviene por un plazo de duración de cuatro años a partir de la fecha de su entrada en vigor, que será el día 1 de enero de 1989, y se considerará prorrogado tácitamente por periodos anuales, si no lo denuncia ninguna de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

El Concierto suscrito entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos el día 28 de mayo de 1976, quedará sin efecto a partir de la entrada en vigor del presente Concierto.

**El Director General de  
la Mutualidad General de  
Funcionarios Civiles del Estado**

*José A. Sánchez Velayos*

### 9.2. Anexos

Los Anexos sobre dispensación (A), formulación magistral (B), facturación (C) y pago (D) se considerarán incorporados al Concierto y formando parte integrante del mismo.

### 9.3. Modificación de las condiciones del Concierto

Si la regulación legal en materia de prestación farmacéutica vigente en el momento de la firma del presente Concierto, así como las condiciones económicas, experimentasen modificación en algún punto que afectase de forma sustancial a las condiciones pactadas, las partes quedan facultadas para denunciar el mismo.

## Cláusulas Transitorias

1. En tanto se establecen los precios correspondientes a productos químicos, galénicos y envases así como la lista definitiva de estos productos químicos, seguirá siendo válido el procedimiento de valoración que estaba vigente a la firma de este Concierto.

2. Se faculta a una representación de ambas partes para que resuelvan las dificultades técnicas que implican las novedades introducidas en el Anexo de facturación.

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas y los documentos anexos incorporados al presente Concierto, las partes contratantes firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente documento.

**El Presidente del Consejo General  
de Colegios Oficiales de Farmacéuticos**

*Pedro Capilla Martínez*